

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0212-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0275/2025, del dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0275/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0212-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Pedro Columna Manzueta, mediante instancia de fecha dieciséis del mes de julio del año dos mil veinticinco (16/07/2025), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha dieciséis del mes de julio del año dos mil veinticinco (16/07/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Pedro Donato Columna Manzueta, registrada con el Número de Evento 900-01-2009-01-07265945, asentada bajo el núm. 001627, Libro núm. 00081 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0379, año 1958, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cotuí; incoada por Pedro Columna Manzueta, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 008-0022947-8, domiciliado y residente en la calle 2 núm. 04, sector La Isabelita, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; representado por el Lcdo. Francisco Antonio Díaz Lora, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 223-0078511-4, con estudio profesional abierto en la avenida John F. Kennedy, Plaza Haché, segundo nivel, suite 201, Ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), depositada y recibida en la Secretaría General de este tribunal el dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: ACOGER la solicitud del señor PEDRO DONATO COLUMNA MANZUETA, en el sentido de que se suprima de manera definitiva el segundo nombre “Donato” de su acta de nacimiento, inscrita bajo el Núm. 001627, en el Libro No. 00081, Folio No. 0379, del año 1958, expedida por el Oficial del Estado Civil de la Primera (1ra) Circunscripción de Cotuí, de conformidad con su voluntad expresa y constante de ser identificado en todos los ámbitos de su vida personal, legal, profesional y social únicamente como PEDRO COLUMNA MANZUETA, nombre que refleja fielmente su identidad civil. SEGUNDO: DISPONER que, como consecuencia de dicha modificación, el nombre que figure en el acta de nacimiento mencionada sea exclusivamente el de PEDRO COLUMNA MANZUETA, en correspondencia con la identidad civil, social y jurídica utilizada por el solicitante. TERCERO: Que se autorice a la Junta Central Electoral a practicar las anotaciones marginales necesarias y expedir las nuevas actas de nacimiento con las modificaciones ordenadas, constando en lo adelante el nombre PEDRO COLUMNA MANZUETA, conforme a la voluntad expresa del solicitante. CUARTO: Que se ordene la notificación de la presente sentencia a la Junta Central Electoral, a través de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, para los fines de lugar.”. (sic)

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Pedro Donato Columna Manzueta, registrada con el Número de Evento 900-01-2009-01-07265945, asentada bajo el núm. 001627, Libro núm.00081 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0379, año 1958, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cotuí.
- 2) Fotocopia de la Certificación de No Antecedentes Penales, expedido por la Procuraduría General de la República, correspondiente a Pedro Donato Columna Manzueta, el 01 de septiembre de 2025.
- 3) Publicación de aviso de cambio de nombre, en el periódico El Nuevo Diario, el 04 de septiembre de 2025.
- 4) Fotocopia del Certificado de Registro Mercantil Sociedad de Responsabilidad Limitada, emitido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.
- 5) Fotocopia de la Nómina de Presencia correspondiente a una Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), emitida por Inversiones Columna M., S.R.L.
- 6) Fotocopia de los Estatutos Sociales de la empresa Inversiones Columna M., S.R.L.

Expediente núm. TSE-12-0212-2025.

Sentencia núm. TSE/0275/2025, del dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

- 7) Fotocopia de la nueva lista de suscriptores y estados de los pagos de los aportes de la empresa Inversiones Columna M., S.R.L.
- 8) Fotocopia de la lista de presencia de los socios a la primera Asamblea de la empresa Inversiones Columna M., S.R.L.
- 9) Fotocopia de la Asamblea General Constitutiva de la Sociedad de Responsabilidad Limitada “Inversiones Columna Manzueta., S.R.L.”.
- 10) Fotocopia del Certificado de Título núm. 0078, emitido por Registro de Títulos, correspondiente a Inversiones Columna M., S.R.L.
- 11) Fotocopia del Certificado de Título núm. 0105, emitido por Registro de Títulos, correspondiente a Inversiones Columna M., S.R.L.
- 12) Fotocopia del Certificado de Título núm. 0064, emitido por Registro de Títulos, correspondiente a Inversiones Columna M., S.R.L.
- 13) Fotocopia del Certificado de Título núm. 81-9865, emitido por Registro de Títulos, correspondiente a Pedro Columna Manzueta.
- 14) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 223-0078511-4, correspondiente a Francisco Antonio Díaz Lara.
- 15) Fotocopia de la Certificación de Naturalización, emitida por los Estados Unidos de América, correspondiente a Alexandra Arias.
- 16) Dos (02) fotocopias de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 008-0022947-8, correspondiente a Pedro Columna Manzueta.
- 17) Fotocopia de la Licencia de Arma de Fuego, correspondiente a Pedro Columna Manzueta.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veinticinco (2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintiuno (21) de julio del año dos mil veinticinco (2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinticinco (2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0220-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre solicitado.

Expediente núm. TSE-12-0212-2025.

Sentencia núm. TSE/0275/2025, del dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como como “Pedro Donato”, para que en lo adelante figure como “Pedro”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento objeto de presente solicitud, figura el nombre del inscrito como Pedro Donato, nacido el día cuatro del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho (04/10/1958), en Cahcuey Mdo-Cotuí, hijo de Pedro Columna y María Manzueta; b) constan en el expediente documentos como certificado de título y otros constitutivos de la empresa en la que el solicitante con el nombre de *Pedro Columna Manzueta*, figura como socio, de lo que se observa que el mismo ha hecho uso del nombre requerido en sus actos de vida pública; c) en virtud de la Certificación de No Antecedentes Penales, expedida por la Procuraduría General de la República, correspondiente a Pedro Donato Columna Manzueta, Cédula de Identidad y Electoral núm. 008-0022947-8, no tiene antecedentes penales; d) según copia certificada de la publicación en el periódico El Nuevo Diario, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Cambio, Supresión y Añadidura de nombres; y e) por lo que, evaluados los documentos aportados, procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en

Expediente núm. TSE-12-0212-2025.

Sentencia núm. TSE/0275/2025, del dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Pedro”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 031-2025, de fecha dieciséis (16) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Pedro Columna Manzueta, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Pedro Donato Columna Manzueta, registrada con el Número de Evento 900-01-2009-01-07265945, asentada bajo el núm. 001627, Libro núm. 00081 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0379, año 1958, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cotuí, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cotuí, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Pedro”.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover, mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Pedro”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (08) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 163° de la Restauración.

GMUA/mgg.